



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3610

Sancionada el 09/06/1961. Promulgada el 17/07/1961.
Publicada en el Boletín Oficial N° 6.417, del 17 de julio de 1961

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
L E Y

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo por intermedio de la Dirección de Vialidad de Salta dispondrá la ejecución de las obras básicas de abovedamiento y enripiado, en el camino de Las Lajitas - departamento de Anta a Rivadavia, Banda Sud del departamento del mismo nombre.

Art. 2°.- A los efectos indicados en el artículo anterior, destínase una partida de diez millones de pesos (\$10.000.000.-moneda nacional), que se tomará del fondo de caminos – Ley 3.383 – y será incluida en el Plan de Obras 1960/61.

Art. 3°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno.

Ing. JOSÉ D. GUZMÁN – ROBERTO DIAZ - Rafael D. Bracamonte - Rafael A. Palacios –

POR TANTO:

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Salta, 17 julio de 1961.

Habiéndose promulgado de hecho y de conformidad a lo establecido en el artículo 98 de la Constitución, téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA – Pedro J. Peretti